



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0201/08/17, 20DF1-12591/1710,
20DF1-13817/1801, 20DF1-00125/1801,
20DF1-00211/1801.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-002/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2018.

✓
**C. JUAN EDUARDO SODI Y DE LA TIJERA.
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente con número de bitácora **20/U1-0201/08/17**, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de Manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA), promovido por el C. Juan Eduardo Sodi y de la Tijera, en su carácter de titular de la UMA, denominada "**Unidad de manejo para la conservación de *Guaiaacum coulteri***", y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 25 de agosto de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Juan Eduardo Sodi y de la Tijera, en su carácter de titular de la UMA, denominada "**Unidad de manejo para la conservación de *Guaiaacum coulteri***", ubicada en terrenos comunales de Santiago Cuixtla, Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, solicitó la aprobación de Plan de manejo y el registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. Juan Eduardo Sodi y de la Tijera, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

TERCERO.- Que el C. Juan Eduardo Sodi y de la Tijera, presenta información complementaria, la cual ingresa mediante los documentos números 20DF1-12591/1710 de fecha 19 de octubre de 2017, 20DF1-13817/1801 de fecha 09 de enero de 2018, 20DF1-00125/1801 de fecha 17 de enero de 2018 y 20DF1-00211/1801 de fecha 22 de enero de 2018, respectivamente.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0201/08/17, 20DF1-12591/1710, 20DF1-13817/1801, 20DF1-00125/1801, 20DF1-00211/1801.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-002/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 2

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 *Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*, Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0201/08/17, 20DF1-12591/1710, 20DF1-13817/1801, 20DF1-00125/1801, 20DF1-00211/1801.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-002/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 3

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el C. Juan Eduardo Sodi y de la Tijera, acreditó los derechos de legítima posesión sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes de la comunidad de Santiago Cuixtla, municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 27 de marzo de 1989 y Sentencia emitida por Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de 2016 en el expediente número 1323/2014, relativo al convenio elevado a categoría de sentencia, donde se le reconoce al C. Juan Eduardo Sodi y de la

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0201/08/17, 20DF1-12591/1710,
20DF1-13817/1801, 20DF1-00125/1801,
20DF1-00211/1801.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-002/2018.

ASUNTO: **SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 4

Tijera, la calidad de vecindado y la posesión de 39-01-87.485 hectáreas pertenecientes a la comunidad de Santiago Cuixtla, municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-INT-200-OAX/18**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**Unidad de manejo para la conservación de *Guaicum coulteri***", promovido por el C. Juan Eduardo Sodi y de la Tijera, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**Unidad de manejo para la conservación de *Guaicum coulteri***" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y
Punto 1	685167.19	1763359.56
Punto 2	685020.74	1763389.27
Punto 3	685012.47	1763370.47
Punto 4	685159.74	1763340.52

1.2.- Superficie: 0.3 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con los terrenos comunales de Santiago Cuixtla, Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo **intensivo** de la especie: **guayacán (*Guaicum coulteri*)** cuyo tipo de aprovechamiento es **mixto**. El aprovechamiento extractivo será



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0201/08/17, 20DF1-12591/1710,
20DF1-13817/1801, 20DF1-00125/1801,
20DF1-00211/1801.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-002/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 5

únicamente para fines de repoblación de las áreas propuestas en el plan de manejo presentado.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitats naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

6.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- Toda vez que en el plan de manejo presentado propone la extracción de germoplasma de guayacán (*Guaiacum coulteri*) de un ejemplar ubicado dentro del polígono que comprende la UMA, para su producción en vivero, deberá solicitar la tasa de aprovechamiento correspondiente, misma que le servirá para acreditar la legal procedencia en términos de lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 83, 85, 86 demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0201/08/17, 20DF1-12591/1710,
20DF1-13817/1801, 20DF1-00125/1801,
20DF1-00211/1801.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-002/2018.

ASUNTO: **SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 6

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y min.

JERL/DDRP/JLCE